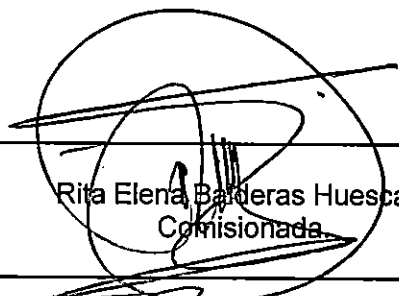


Versión Pública de RR-0596/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0596/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Ballesteras Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0596/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y requirió como **modalidad de entrega de la información a través del portal.**

II. El tres de abril de este año, el sujeto obligado dio respuesta a la recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día quince de abril del año en curso, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de veintiuno de abril del presente año, la Comisionada presidente tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0596/2025** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla.
Solicitud Folio: 210430325000033
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0596/2025.

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y ofreció pruebas.

VI. En proveído de trece de mayo del presente año, se indicó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en términos de ley; por lo que, se continuo con el procedimiento, en el cual se señaló que únicamente se admitió la prueba anunciada por la recurrente, misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza; toda vez que, el sujeto obligado no anuncio material probatorio; de igual forma, se indicó que la recurrente no había hecho manifestaciones en relación a la publicación de sus datos personales, por lo que los mismos no serían divulgados y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla, misma que se encuentra en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.
Solicitud Folio: 210430325000033
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0596/2025.

"LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 3 UNIDADES RECOLECTORAS DE BASURA, YA QUE EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ANUNCIO QUE SE ADQUIRIERON ESTOS CAMIONES CON EL FIN DE RECOLECTAR CASI 50 TONELADAS DE BASURA DEL MUNICIPIO, DE LOS CUALES NO SE LES HA VISTO CIRCULAR EN EL MUNICIPIO NI EXISTEN ARCHIVOS QUE ACREDITEN LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS."

A lo que, el sujeto obligado contestó en los siguientes términos:

"...LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 3 UNIDADES RECOLECTORAS DE BASURA, YA QUE EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ANUNCIO QUE SE ADQUIRIERON ESTOS CAMIONES CON EL FIN DE RECOLECTAR CASI 50 TONELADAS DE BASURA DEL MUNICIPIO, DE LOS CUALES NO SE LES HA VISTO CIRCULAR EN EL MUNICIPIO NI EXISTEN ARCHIVOS QUE ACREDITEN LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS"

Con fundamento en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que la información solicitada se encuentra publicada en el siguiente enlace:

<https://tinyurl.com/27dyaewz>

A la fecha los camiones ya tienen asignadas rutas y están trabajando en las diferentes zonas de Coronango."

Por lo que, la entonces solicitante al interponer el presente medio de impugnación, señaló lo siguiente:

“La Institución en un acto de simulación, contesta mediante oficio dando supuesto cumplimiento, haciendo referencia que la información referida se encuentra en la liga adjunta dentro del escrito, por lo que al hacer clic en el mismo para revisar lo solicitado, me percate que la liga no tiene ninguna información, por lo tanto requiero que a fin de que den cabal cumplimiento, se revise que la institución en un acto lleno de dolo y mala fe no está dando cumplimiento a sus obligaciones”.

Sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que no medió informe justificado en tiempo y forma legal.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

La recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210430325000033.

El sujeto obligado no ofreció probanzas, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio alguno.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la hoy recurrente, remitió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla, una solicitud de acceso a la información y requirió como modalidad de entrega de la información a través del portal, requiriendo la documentación del proceso de adjudicación de tres unidades recolectoras de basura, en virtud de que, el uno de febrero del año en curso, el Presidente Municipal anunció que se adquirieron dichos camiones con el fin de recolectar casi cincuenta toneladas de basura en el municipio, los cuales se han visto circular en el municipio, sin que exista archivo que acrediten su adquisición, misma que el sujeto obligado, al momento de contestar la solicitud, señaló que la información se encontraba en la liga que

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla.
Solicitud Folio: 210430325000033
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0596/2025.

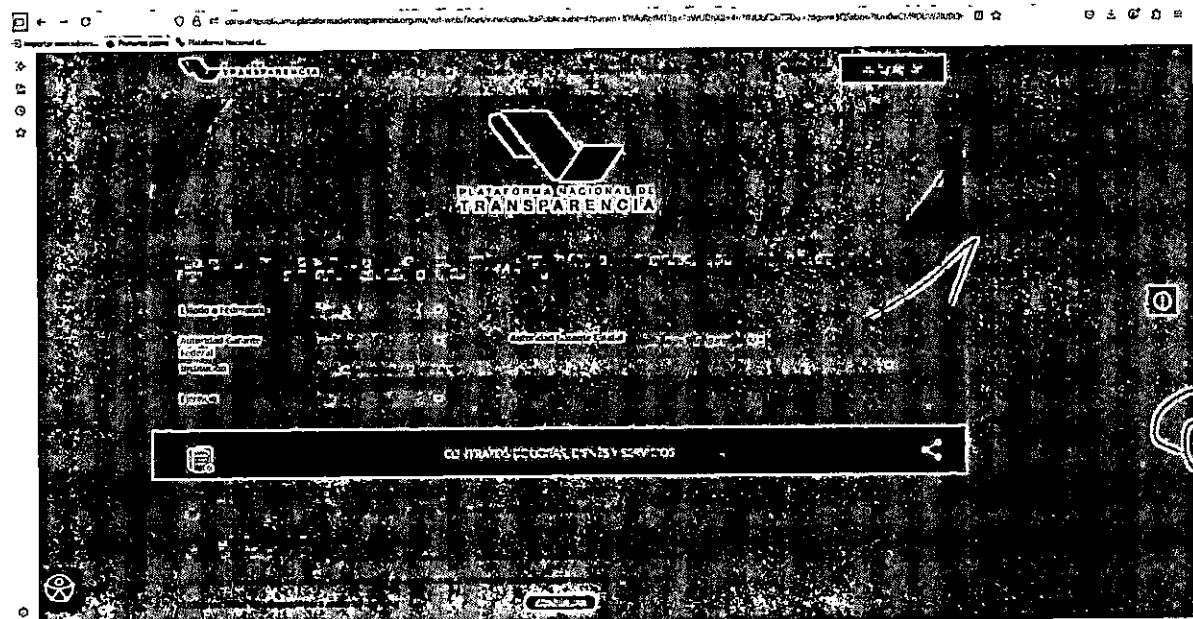
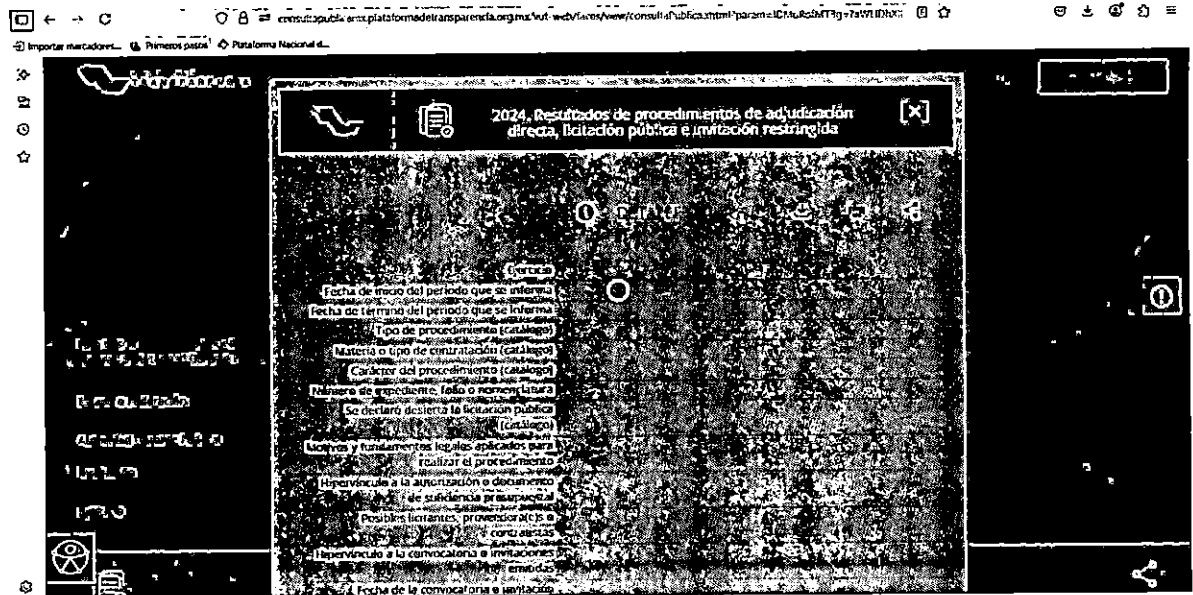
Por lo que, la entonces solicitante en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que la contestación otorgada se observaba una liga, en la que la autoridad responsable indicó que se encontraba la información requerida, no obstante, al dar clic en dicho link no tenía ninguna información, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla.
Solicitud Folio: 210430325000033
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0596/2025.

Por tanto, este Órgano Garante procedió a ingresar al link <https://tinyurl.com/27dyaeww>, indicado por el sujeto obligado en su respuesta, en el cual se observa lo siguiente



Ahora bien, de las capturas de pantalla antes plasmadas, se advierte que, en primer lugar, al momento ingresar al link se queda cargando; asimismo, se observa que dice: **"2024. Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla.
Solicitud Folio: 210430325000033
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0596/2025.

pública e invitación restringida", se encuentra en blanco, por lo que, se encuentra fundado lo alegado por la recurrente en el presente asunto, en el sentido, que el sujeto obligado no le proporcionó la información requerida.

Por otro lado, el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, señala que los sujetos obligados deben publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, entre otra información, los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, por lo que, la autoridad responsable se encuentra obligada a tener la información requerida por el entonces solicitante.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública, para el efecto que entregue la recurrente la documentación del proceso de adjudicación de tres unidades recolectoras de basura en la modalidad requerida o en caso que se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma cerciorándose que se encuentre en dicha página la información solicitada, lo cual deberá ser notificado a la recurrente en medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla.
Solicitud Folio: 210430325000033
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0596/2025.

hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

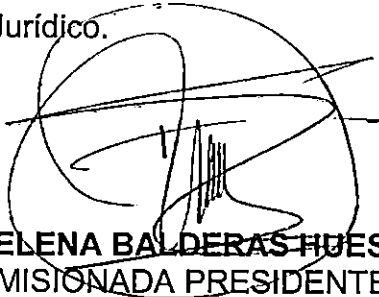
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

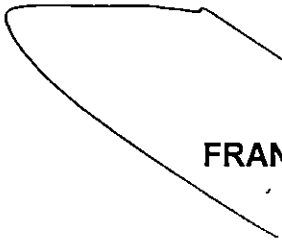
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.

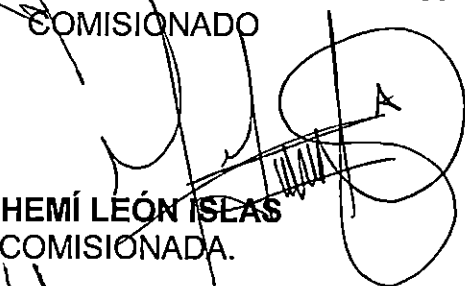
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla.
Solicitud Folio: 210430325000033
Portante: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0596/2025.

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO


NOEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0596/2025, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/RR-0596/2025/MAG/Resolución